



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### Solicitud de Información 00121221

Chilpancingo, Gro., a veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información al rubro citado y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica No. 00121221 de fecha 14 de febrero de 2021, presentada a través de Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, y dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó para su entrega en Internet por propio sistema, el acceso a la información siguiente:

**Requiero me señalen si el documento que anexo en la presente solicitud obra en sus archivos digital o físicamente (tangible) dentro de los instrumentos notariales y actos consignados en el volumen 385, del protocolo de la notaría pública número nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, para lo cual se incluye el listado con número de oficio DGAJ/DELM/34/2020, de fecha 03 de septiembre de 2020, para pronta referencia**

**No se omito señalar, que por error involuntario en ese entonces por el personal adscrito a la notaría número nueve antes señalada e inclusive por la propia titular de la notaría número nueve a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, los datos contenidos en el documento que esta anexo al presente, se observa que la terminación del volumen y el instrumento notarial, no coincide, por lo tanto se presume que existió un error involuntario lo cual tuvo como consecuencia que se registrara equivocadamente, sin embargo eso no implica que no exista. Por lo tanto, la premisa indica lo siguiente: una cosa es que este mal registrada y se encuentre en sus archivos registrado con otra descripción en el acto consignado; o bien, el sujeto obligado no agote todas las posibilidades de búsqueda, tomando en cuenta que, la búsqueda exhaustiva es la obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. lo resaltado es propio**

**En caso de que no localizar la información, requiero lo siguiente:**

- a) **La declaratoria de inexistencia de la información;**
- b) **Nombre del servidor público responsable que realizaron la búsqueda de lo solicitado más su número telefónico institucional (en caso de**



- tener extensión proporcionarlo), nombre de su área y cargo que ostenta actualmente;
- c) **Nombre del jefe inmediato respecto del servidor público (o servidores públicos) mencionados en el inciso anterior más el número telefónico institucional (en caso de tener extensión proporcionarlo), nombre de su área y nombre del cargo que ostenta actualmente;**
  - d) **Requiero todos los documentos que se hayan originado a raíz de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información;**
  - e) **Requiero me señalen si la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistió en buscar físicamente (tangible) en cada documento (instrumento notarial) que se encuentra consignado en el listado DGAJ/DELEMI/34/2020;**
  - f) **Requiero me señalen si la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistió únicamente en revisar la lista DGAJ/DELEMI/134/2020.**
  - g) **Adicional a los incisos anteriores, requiero saber en qué consistió la búsqueda exhaustiva y razonable de la información**

II.- Mediante oficio No. SGG/JF/UT/23/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno, turnó la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, a la Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por el petionario Guerrero Guerrero.

III.- Mediante oficio SAJyDH/0198/2021, de fecha 15 de febrero de 2021, el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos turnó la solicitud de referencia al Enlace para coordinar los trabajos de indicadores y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, para la respuesta correspondiente.

IV.- Mediante oficio SAJyDH/EA/007/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, el Enlace para Coordinar los trabajos de indicadores, transparencia y elaboración e integración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020, turnó la solicitud de referencia, al Director General de Asuntos Jurídicos para que diera respuesta a lo solicitado.

V.- Mediante oficio No. DGAJ/DELEMI/11/2021 de fecha 18 de febrero de 2021, el Director General de Asuntos Jurídicos remitió respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

“Que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada por personal del Departamento de Vigilancia al Ejercicio del Notariado del Archivo General de Notarías del Estado de Guerrero, me fue informado que en el protocolo 385 de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, no obra el documento que el petionario Guerrero, Guerrero, anexa a su solicitud de 14 de febrero de 2001, no pasando inadvertido que la información requerida



se encuentra relacionada con la solicitud con número de folio 00045721, de dieciocho de enero del año en curso, en la que se le hizo del conocimiento al solicitante la inexistencia de dicho documento.

Por otra parte, lo requerido en los incisos a), b), c), d), e), f), y g), de su solicitud, se informa lo siguiente.

b).- C. Prudencio Vega Jaimes, Auxiliar Administrativo, teléfono de oficina 7474719700. Ext. 6881.

c).- Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno, teléfono de oficina 7474719700. Ext. 6881.

Lo que concierne a los incisos a), d), e), f) y g), La documentación que soporta y confirma la inexistencia de la información, le será notificada por conducto del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, que asimismo la búsqueda realizada consistió en llevar a cabo exhaustivamente la revisión física y razonable del protocolo número 385 de la Notaría Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo.

VI.- Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos citado en el resultando que antecede, el titular de la Unidad de Transparencia en fecha veinticinco de febrero del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/38/2021 a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para el análisis y resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno considero lo siguiente:

La información solicitada en el folio 00121221 de fecha 14 de febrero de 2021 se hace consistir en:

**Requiero me señalen si el documento que anexo en la presente solicitud obra en sus archivos digital o físicamente (tangible) dentro de los instrumentos notariales y actos consignados en el volumen 385, del protocolo de la notaría pública número nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo en ese entonces de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, para lo cual se incluye el listado con número de oficio DGAJ/DELM/34/2020, de fecha 03 de septiembre de 2020, para pronta referencia**

**No se omito señalar, que por error involuntario en ese entonces por el personal adscrito a la notaría número nueve antes señalada e inclusive por la propia titular de la notaría número nueve a cargo en**



ese entonces de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, los datos contenidos en el documento que esta anexo al presente, se observa que la terminación del volumen y el instrumento notarial, no coincide, por lo tanto se presume que existió un error involuntario lo cual tuvo como consecuencia que se registrara equivocadamente, sin embargo eso no implica que no exista. Por lo tanto, la premisa indica lo siguiente: una cosa es que este mal registrada y se encuentre en sus archivos registrado con otra descripción en el acto consignado; o bien, el sujeto obligado no agote todas las posibilidades de búsqueda, tomando en cuenta que, la búsqueda exhaustiva es la obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. [ lo resaltado es propio]

En caso de que no localizar la información, requiero lo siguiente:

- h) La declaratoria de inexistencia de la información;
- i) Nombre del servidor público responsable que realizaron la búsqueda de lo solicitado más su número telefónico institucional (en caso de tener extensión proporcionarlo), nombre de su área y cargo que ostenta actualmente;
- j) Nombre del jefe inmediato respecto del servidor público (o servidores públicos) mencionados en el inciso anterior más el número telefónico institucional (en caso de tener extensión proporcionarlo), nombre de su área y nombre del cargo que ostenta actualmente;
- k) Requiero todos los documentos que se hayan originado a raíz de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información;
- l) Requiero me señalen si la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistió en buscar físicamente (tangibles) en cada documento (instrumento notarial) que se encuentra consignado en el listado DGAJ/DELEMI/34/2020;
- f) Requiero me señalen si la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistió únicamente en revisar la lista DGAJ/DELEMI/134/2020.
- g) Adicional a los incisos anteriores, requiero saber en qué consistió la búsqueda exhaustiva y razonable de la información

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno señala que la información solicitada por el peticionario Guerrero Guerrero, no obra el documento que el peticionario anexa a la solicitud de fecha 14 de febrero de 2021, dentro del instrumento notarial y consignado en el volumen 385, del protocolo de la Notaria Pública Número Nueve, del Distrito Notarial de Tabares, a cargo de la Licenciada Bella Huri Hernández Felizardo, no pasando inadvertido que la información requerida se encuentra



relacionada con la solicitud con número de folio 00045721 de fecha dieciocho de enero del año en curso, en la que se le hizo del conocimiento al solicitante la inexistencia de dicho documento. En consecuencia, y conforme a los argumentos expuestos en los resultandos V y VI de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de sus miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la Inexistencia de la Información, solicitada por el peticionario, Guerrero Guerrero, como quedó precisado en el razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

**SEGUNDO.- Notifíquese** al solicitante Guerrero Guerrero, a través de medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

**TERCERO.** Tórnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 00121221.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los CC. Licenciados Rogelio Parra Silva, Subsecretario de Gobierno de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos en su calidad de presidente, Ulises Vázquez Huerta, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico, Olivia Hidalgo Domínguez, Subsecretaria de Coordinación, Enlace y Atención de Organizaciones Sociales y Vocal, Ofelia Hernández Maganda, Directora General de Consultoría y Apoyo Técnico y Vocal, Lenin Carbajal Cabrera, Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal, Ignacio López Vadillo, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lourdes Leyva Pérez, Delegada Administrativa y Vocal.



LIC. ROGELIO PARRA SILVA  
PRESIDENTE

LIC. ULISES VAZQUEZ HUERTA  
SECRETARIO TÉCNICO

LIC. OLIVIA HIDALGO DOMINGUEZ  
VOCAL

LIC. OFELIA HERNANDEZ MAGANDA  
VOCAL

LIC. LENIN CALBAJAL CABRERA  
VOCAL

C. LOURDES LEYVA PÉREZ  
VOCAL

LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO  
VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución de inexistencia de la solicitud número 00121221 promovida por Guerrero Guerrero.